



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO.**

**Fecha de aprobación: 13 de agosto de 2009.
Fecha de promulgación: 18 de agosto de 2009.
Fecha de publicación: 27 de agosto de 2009.**



REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, y encuentran fundamento en el artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 3°, 4°, 29°, 30°, 31° inciso a) fracción I, III, inciso b) fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí; así como el Plan Nacional de Desarrollo en el rubro de Economía Competitiva y Generadora de Empleos, y tiene por objeto establecer las bases para incluir la participación ciudadana de los diferentes sectores sociales, en el fomento y ordenamiento del desarrollo económico del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., así como regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico; organismo a través del cual se posibilita la consecución de este fin.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí, es un organismo auxiliar de la administración pública municipal en lo general, y específicamente de la Dirección de Desarrollo Económico de carácter consultivo, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales, con el propósito de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población del Municipio; definiendo, integrando y promocionando proyectos de inversión que generen empleos, se aprovechen los recursos naturales, promuevan vocaciones económicas y socioculturales que garanticen un desarrollo económico sostenido y sustentable, a través de:

I. Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector económico; propiciar la participación ciudadana en el análisis, definición e integración de propuestas de inversión que satisfagan necesidades de municipio, en la prestación de servicios, y la complementariedad con la industria, el comercio y servicios existentes;

II. Integrar grupos de trabajo entre los miembros de la sociedad con actividades en común, para analizar el fortalecimiento de su cadena productiva, propiciando el desarrollo de proveedores que satisfagan las demandas locales y/o eliminen la dependencia de compra a otras entidades y se sustituyan dependencias en importaciones;



III. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al sector económico y hacerla extensiva;

IV. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector económico del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida de sus habitantes;

V. Promover recursos económicos para apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico, procurando su eficiente aprovechamiento para los proyectos a realizarse;

VI. Desarrollar estudios para proponer el mejoramiento del marco jurídico que rige a las actividades económicas en el municipio.

VII. Vincularse con el sector educativo y uniones o asociaciones de colonos, así como emprendedores individuales para la incubación de pequeños negocios, procurándoles asesoría, Apoyos Institucionales, planeación e incentivos adecuados para la perdurabilidad o consolidación de estas empresas.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce Regidores de representación proporcional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

II. Cabildo: El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno.

III. Presidente Honorario: el Presidente Municipal;

IV. Presidente Ejecutivo: el Consejero electo como tal de entre los miembros del Consejo.

V. Vicepresidente: el Consejero electo como tal de entre los miembros Coordinadores de Comisiones Técnicas del Consejo señalados en el artículo 4 fracción III de este Reglamento.

VI. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico;

VII. Director: El Titular de la Dirección;



VIII. Consejo: El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí.

IX. Apoyos Institucionales: Los derivados de programas, planes, fondos, fideicomisos públicos y proyectos financiados con recursos de carácter federal, estatal o municipal formalmente establecidos mediante la emisión de una ley, contrato constitutivo, reglas de operación o lineamientos.

X. Incentivos: Los subsidios otorgados directamente para la iniciación, desarrollo o consolidación de empresas nacionales o extranjeras con presupuesto especial aprobado por el Ayuntamiento y/o en su caso por Congreso del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Presidente Municipal convocará a conformar la asamblea. El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por los sectores empresariales, académicos y públicos correspondientes al desarrollo económico en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. quedando registrado en un acta constitutiva levantada por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí.

El Consejo estará integrado en su estructura orgánica, por:

- I. El Presidente Honorario del Consejo, que será el Presidente Municipal,
- II. Un Presidente Ejecutivo, electo de entre los miembros del Consejo;
- III. Un Vicepresidente Ejecutivo, que será nombrado de entre los miembros del Consejo y electo exclusivamente por los miembros vocales del Consejo.
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Fomento Económico, quien tendrá voz, pero no voto.
- V. Los siguientes Consejeros:
 - a) Un Representante de la Tesorería Municipal;
 - b) Los Presidentes o Representantes de cuando menos dos agrupaciones, organismos o cámaras empresariales;
 - c) Un Representante, por lo menos, de cada actividad económica preponderante en el Municipio; y
 - d) Un Representante de cada una de las instituciones educativas a nivel superior ubicadas en el Municipio que serán invitados y nombrados



por el Presidente Honorario del Consejo y ejercerán sus funciones de manera honorífica. Mínimo dos Instituciones Educativas deberán formar parte del Consejo.

Por cada uno de los consejeros y el secretario técnico se nombrará un suplente a propuesta del titular de la Dirección, a excepción del Presidente Honorario y del Presidente Ejecutivo, quien será suplido por un representante del Presidente Honorario.

Artículo 5.- El cargo de los miembros del Consejo será de carácter honorífico, éstos tendrán derecho de voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que únicamente tendrá voz, podrán coordinar y participar en Comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Artículo 6.- El Consejo tendrá en todo tiempo la facultad de remover de su función a cualquiera de sus miembros que incumpla su cometido.

Artículo 7.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente Honorario del Consejo, tomará la protesta a los miembros del Consejo y una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Asimismo, tendrá la atribución de designar previa invitación y por única vez, al inicio de las gestiones del Consejo, a los miembros de éste.

Artículo 8.- El Consejo tendrá como sede las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal de San Luis Potosí, S.L.P. o las que designe el pleno del Consejo.

Artículo 9.- En caso de que en alguna votación hubiese empate, el Presidente Honorario y en su ausencia, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- La inasistencia de un miembro del Consejo a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo.

Artículo 11.- Cuando alguno de los miembros del Consejo presente su renuncia, la misma será acordada en la sesión siguiente del Consejo a efecto de su aceptación y la sustitución del consejero.



CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo:

I. Interpretar y promover modificaciones al presente reglamento cuando sea necesario, a través de la comisión correspondiente y con la aprobación del Cabildo;

II. Analizar y proponer los programas de diversificación económica municipal que se adecuen a las ventajas competitivas del Municipio;

III. Proponer un programa permanente que integre la información de oportunidades de negocio para promover el desarrollo económico del Municipio;

IV. Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su desregulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;

V. Apoyar y promover el intercambio de negocios con otras autoridades, municipios, ciudades y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnología que hagan más competitivas a las empresas establecidas en la localidad o las que deseen establecerse en ésta;

VI. Procurar los programas que busquen una adecuada vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas a través de programas integrales de capacitación y actualización empresarial la realización de investigaciones vinculadas con temas de negocios, relevantes para el Municipio y la incorporación de estudiantes a la vida productiva, basándose en prácticas profesionales y promoción de los programas de autoempleo;

VII. Proponer programas para impulsar la creación de nuevas empresas de todo tipo, con mayor énfasis en las pequeñas y medianas, procurando el autoempleo y la excelencia empresarial;

VIII. Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos municipales, que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios, a través de acciones empresariales complementarias a las existentes, que de manera transparente, generen nuevas oportunidades de negocios;



- IX.** Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la actividad empresarial, de tal forma que pueda orientarse tanto a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;
- X.** Establecer nuevos objetivos e integrar comisiones técnicas de estudio sobre problemas específicos.
- XI.** La información generada por las comisiones técnicas estará a disposición de cualquiera de los consejeros.
- XII.** Designar a los integrantes de las comisiones técnicas que se requiera para cumplir con sus objetivos;
- XIII.** Convocar, a través del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando hubiere transcurrido más de un mes sin que se haya emitido la convocatoria respectiva en el primer caso o cuando lo consideren pertinente en el segundo caso, la que se deberá hacer con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.
- XIV.** Desarrollar estudios para proponer al Ayuntamiento, el mejoramiento del marco jurídico que rige a las actividades económicas del municipio;
- XV.** Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las leyes y ordenamientos de la materia.
- XVI.** Presentar un informe semestral de actividades al Presidente Honorario por conducto de la comisión destinada expresamente para ello.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Presidente Ejecutivo del Consejo:

- I.** Instalar y presidir el Consejo;
- II.** Representar al Consejo;
- III.** Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;
- IV.** Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;



- V. Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VI. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;
- VII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- VIII. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;
- IX. Someter a consideración y en su caso aprobación de la Comisión de Desarrollo Económico los proyectos y programas en materia del mismo aprobados por el Consejo;
- X. Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico;
- XI. Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los gobiernos federal y estatal con el Municipal, cuya naturaleza se vincule con la materia económica, así como incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas de desarrollo económico municipal;
- XII. Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico; y
- XIII. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Consejo:

- I. Sustituir al Presidente Ejecutivo en sus ausencias.
- II. Desempeñarse como un miembro más del Consejo, cuando no sustituya al Presidente, con voz y voto y con las mismas facultades y atribuciones de los demás integrantes del consejo.
- III. Cumplir con las obligaciones que les asigne el Presidente Ejecutivo;
- IV. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo.
- V. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Presidente Ejecutivo.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes.
- II. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.



- IV. Presentar a la asamblea el programa de actividades y objetivos a realizar aprobadas por el Presidente Ejecutivo.
- V. Realizar los programas de trabajo y reportar mensualmente al Presidente Ejecutivo, sobre los avances por programa realizados en el periodo.
- VI. Informar al Presidente Ejecutivo de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- VII. Proponer al Presidente el calendario de Sesiones Ordinarias;
- VIII. Citar a los miembros del Consejo a sesión ordinaria o extraordinaria, anexando a la orden del día copia del acta de la sesión anterior, así como los anexos necesarios, en la cual se deberá hacer constar el lugar, día y hora;
- IX. Terminada la Sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- X. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la Sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente Sesión.
- XI. Integrar el archivo del Consejo con las actas de las Sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
- XII. Integrar el archivos del Consejo, que deberán ser conservadas en la Dirección para su consulta Consejo;
- XIII. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para legal validez;
- XIV. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;
- XV. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el Presidente del mismo;
- XVI. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo; y
- XVII. Auxiliar con asesoría técnica y administrativa a las Comisiones para el desarrollo de sus atribuciones y
- XVIII. Las demás que le asigne expresamente el Presidente o el Pleno del Consejo.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- III. Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;
- IV. Participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que les interese;
- V. Presentar a través del Secretario Técnico, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas, y



- VI. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes.
- VII. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo, el Presidente o el Vicepresidente.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.- Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse una vez al mes, que se sujetaran a un calendario anual mismo que será aprobado por el Consejo y las segundas cuando así lo determine el Presidente Ejecutivo del Consejo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación que deberá ser comunicada a cada uno de los integrantes del Consejo.

Se establece un plazo de quince minutos para iniciar la sesión y declararla formalmente instalada.

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo se efectuaran en el lugar y hora previstos para ello en la convocatoria mensualmente las ordinarias y cuando así se requiera las extraordinarias.

Artículo 19.- A fin de que cada una de las Sesiones tenga validez, se deberá contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes. Se observara el plazo previsto en la fracción VII del artículo 15 de este Ordenamiento.

Artículo 20.- En el caso de que no hubiere el Quórum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro de un término de a partir de las 24 horas siguientes se celebre la Sesión, la cual tendrá plena validez con cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

Artículo 21.- Los Acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados por mayoría calificada de votos.

Artículo 22.- Cuando se presente en la sesión algún asunto, expresado por escrito que por su extensión lleve tiempo especial de lectura, pero su respuesta no requiera del voto inmediato, el Secretario Técnico propondrá se conceda plazo hasta de 10 días naturales para su estudio, término dentro del cual cada miembro



del consejo le deberán entregar por escrito al Secretario Técnico y en la forma que para ello se acuerde, sus comentarios si los hubiere y la emisión de su voto. En estos casos se enviará el caso a estudio a todos los miembros, aún a los que hubiesen faltado a la reunión respectiva. Los votos así emitidos serán tratados como si se hubieran realizado en la asamblea y por ende, la votación al acuerdo tendrá validez absoluta.

Aquellos consejeros que no manifiesten el sentido de su voto, su voto se adherirá al de la mayoría.

Artículo 23.- De cada sesión se llevará el acta correspondiente, la que se presentará al Consejo para su aprobación y una vez hecho esto, será firmada por el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Secretario Técnico y el Director y se anexarán a la misma tanto la lista de asistencia de la reunión.

Artículo 24.- Las sesiones se llevarán de la siguiente manera:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar que se reúna el quórum legal para la celebración de la reunión.
- II. Dar lectura de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación.
- III. Tomar cualquier medida que resulte adecuada para que las sesiones de Consejo Técnico se desarrollen con orden, calidad y respeto, procurando siempre que se lleven a cabo con agilidad y economía.
- IV. Otorgar el uso de la voz a solicitud de cualquiera de los Consejeros. Las intervenciones sobre un mismo tema serán de un máximo de tres veces y cinco minutos cada una por cada Consejero.
- V. Otorgar el uso de la voz a los invitados especiales, cuando su intervención resulte necesaria para el desahogo de uno o varios puntos del orden del día de la sesión.
- VI. Determinar la inclusión de nuevos puntos al orden del día, cuando así lo solicite alguno de los consejeros y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Consejo.
- VII. Determinar la inclusión de puntos a tratar como asuntos generales en las sesiones ordinarias de Consejo Técnico.
- VIII. Determinar suficientemente discutido un punto de la orden del día y someterlo a votación del consejo.



- IX.** Proponer que la votación de alguno de los puntos se realice en forma secreta, cuando así lo considere necesario.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 25.- Las Comisiones Técnicas son órganos del Consejo que tendrán por objeto analizar y proponer acciones a este o ejecutar las actividades que el mismo les encomiende. Este podrá integrar las Comisiones Técnicas de Trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con sus atribuciones y podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los consejeros.

Artículo 26.- Las Comisiones Técnicas trabajarán hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones Técnicas que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I.** La formación de Comisiones Técnicas deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las Sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes;
- II.** Cada Comisión Técnica contará con un Coordinador, que deberá ser elegido por los integrantes de la misma. Estas Comisiones Técnicas podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva Comisión;
- III.** Los Coordinadores de las Comisiones Técnicas deberán mantener permanentemente informado al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Secretario Técnico del Consejo y al Director de los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el mismo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide o bien, recomiende alguna modificación hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Artículo 27.- Habrá dos tipos de Comisiones Técnicas:

- I.** Comisiones Técnicas Permanentes: las que cuyos objetivos sean continuos a las que se hace referencia en el artículo 29 de este Reglamento.
- II.** Comisiones Técnicas Temporales: las que concluyen al ser agotado el fin para el cual fueron creadas.



Artículo 28.- Al crearse las comisiones, deberá especificarse si estas son permanentes o temporales.

Artículo 29.- Para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas el Consejo, contará con las Comisiones Técnicas permanentes siguientes:

- I. De Desarrollo y Plan Estratégico de Negocios;
- II. De Desarrollo de Infraestructura;
- III. De Turismo;
- IV. Financiera;
- V. San Luis Exporta;
- VI. Del Instituto de Cantera;
- VII. De Desarrollo Empresarial Sustentable;
- VIII. De Cultura; y
- IX. Las demás que así se considere.

Artículo 30.- Las Comisiones Técnicas sesionarán cuando menos una vez cada mes y se apegarán a los lineamientos siguientes:

- I. Para declararse establecido el quórum legal deberá asistir la mitad más uno de sus integrantes.
- II. Los asuntos a tratar en las reuniones serán definidos por el Coordinador de la Comisión.
- III. El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Secretario Técnico del Consejo asistirán, en su caso, como invitados a las reuniones.
- IV. El Coordinador de la Comisión nombrará a los representantes de los sectores público, social y privado que ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 31.- Cada Comisión Técnica será colegiada y tendrá como mínimo tres consejeros y como máximo siete contando por lo menos con un miembro del área correspondiente del Gobierno Municipal. Sin perjuicio de que colaboren eventualmente y solo con voz cualesquiera otro de los miembros del Consejo.

Artículo 32.- Los Coordinadores serán responsables de entregar las actas de las sesiones de las comisiones al Secretario Técnico, para su seguimiento dentro de los siguientes tres días hábiles de su celebración.

CAPITULO SÉPTIMO COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO Y PLAN ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS



ARTICULO 33.- Corresponde a la Comisión Técnica de Desarrollo y Plan Estratégico de Negocios;

- I. Elaborar y mantener actualizado un padrón de empresas locales;
- II. Elaborar y mantener actualizado un directorio organizado de empresas mexicanas o extranjeras que sean potenciales adquirentes de los bienes, piezas, componentes, materias primas y/o servicios que se generen en nuestro municipio;
- III. Proveer de información a la que se refieren las fracciones anteriores en forma equitativa a todas las empresas potosinas y locales, colaborando hasta donde ellas lo requieran en el establecimiento y mantenimiento de la comunicación;
- IV. Asesorar y coadyuvar con las empresas locales que lo requieran, para relacionarlas o vincularlas en cadenas productivas con otras del Municipio, del Estado, Nacionales o en el Extranjero;
- V. Promocionar los productos potosinos estableciendo programas para tal efecto;
- VI. Coadyuvar al desarrollo de proveedores y emprendedores nuevos, para su establecimiento y consolidación;
- VII. Detectar proyectos de inversión factibles de desarrollo en nuestro municipio, sea cual fuere su área económica;
- VIII. Las demás que individualmente o en coordinación con otras áreas o comisiones del Consejo redunden en cumplimiento de sus objetivos; siempre con la aprobación del Consejo.

CAPITULO OCTAVO COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 34.- La Comisión Técnica de Desarrollo de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y apoyo a proyectos de infraestructura necesarios para el desarrollo económico del Municipio.



- II. Realizar estudios para la detección de áreas de oportunidad o en su caso de conflictos futuros.
- III. Aportar estudios para la solución de conflictos que afecten a las empresas potosinas del Municipio.
- IV. Proponer a la autoridad Estatal y Municipal correspondiente, proyectos o adecuaciones al ordenamiento urbano que permitan aprovechar con eficiencia la infraestructura urbana construida; o bien el mejoramiento de ésta.
- V. Participar con otras áreas del Municipio en la evaluación, seguimiento, estudio y mejoramiento de estrategias para la construcción o adecuación de infraestructura agropecuaria, acuífera, de seguridad ambiental y otros.
- VI. Las demás que individualmente o en coordinación con otras áreas o comisiones del Consejo redunden en cumplimiento de sus objetivos; siempre con la aprobación del Consejo.

CAPITULO NOVENO COMISIÓN TÉCNICA DE TURISMO

Artículo 35.- Corresponde a la Comisión Técnica de Turismo entre otras atribuciones:

- I. Publicitar y difundir la imagen de San Luis Potosí como sitio donde se puede invertir, comprar, intercambiar y vender productos de buena calidad hechos en el municipio, además de ofrecer un lugar apropiado para desarrollar exposiciones, coloquios, ferias, etc.;
- II. Divulgar y propagar con inversionistas potenciales en todo el Estado, país y en el extranjero la compra-venta e intercambio de todos los artículos hechos en San Luis Potosí que se encuentren en la cartera de participantes de la Dirección de Desarrollo Económico y a su vez vincularles a los programas de planeación y desarrollo municipal;
- III. Mantener actualizado el directorio de comerciantes y proveedores interesados en la divulgación y venta de productos potosinos;
- IV. Fijar dos exposiciones temporales anuales en el Municipio, buscando con ello el impulso de los artículos de la cartera de participantes de la Dirección de Desarrollo Económico y de los posibles nuevos que hayan integrado y a



la vez promover la industria hotelera, restaurantera y la imagen del propio Municipio;

- V. Las demás que individualmente o en coordinación con otras áreas o comisiones del Consejo redunden en cumplimiento de sus objetivos; siempre con la aprobación del Consejo.

CAPITULO DÉCIMO COMISIÓN TÉCNICA FINANCIERA

Artículo 36.- Corresponde a la Comisión Técnica Financiera:

- I. Relacionar y facilitar el acceso a los empresarios interesados en establecer o consolidar empresas, con Instituciones Financieras que ofrezcan esquemas de financiamiento diversos y afines en lo posible a las necesidades de financiamiento de cada empresa;
- II. Obtener recursos para la promoción económica de los diversos sectores productivos;
- III. Promover programas de simplificación administrativa e incentivos fiscales para las empresas; dando preferencia en este rubro a las microempresas;
- IV. Realizar estudios de viabilidad económica para los proyectos que pongan en marcha empresas que así lo requieran.;
- V. Las demás que individualmente o en coordinación con otras Direcciones Municipales o Comisiones del Consejo redunden en cumplimiento de sus objetivos; siempre con la aprobación del Consejo.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. COMISIÓN TÉCNICA DE SAN LUIS EXPORTA

Artículo 37.- Son atribuciones de la Comisión Técnica de “San Luis Exporta” las siguientes:

- I. Integrar un directorio de empresas en el Municipio que sean potenciales exportadores de productos y servicios que se generen en la entidad y particularmente en el Municipio;



- II. Localizar en el ámbito nacional como en el extranjero, personas o grupos de inversionistas que tengan interés en establecer intercambio comercial con empresas establecidas en el Municipio;
- III. Promover la integración de empresas familiares especialmente de productos susceptibles de exportación;
- IV. Disponer, mantener actualizada, facilitar y difundir la oferta exportable del Municipio;
- V. Planear y someter a la aprobación del Consejo la organización de exposiciones y seminarios de capacitación sobre cultura exportadora en los diversos sectores productivos del Municipio;
- VI. Asesorar y facilitar en todo lo posible, información y apoyo relativo a los trámites que deben cubrirse por las empresas locales para la exportación de sus productos;
- VII. Promover la participación de las empresas establecidas en el Municipio en Ferias y Eventos Internacionales; y
- VIII. Las demás que individualmente o en coordinación con otras Direcciones Municipales o Comisiones del Consejo redunden en cumplimiento de sus objetivos; siempre con la aprobación del Consejo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. COMISIÓN TÉCNICA DEL INSTITUTO DE CANTERA

Artículo 38.- Corresponde a la Comisión Técnica del Instituto de Cantera las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el desarrollo del Instituto de la Cantera a fin de encauzar la explotación racional y productiva de este material en el Municipio;
- II. Colaborar en la definición curricular para la capacitación y vinculación con oportunidades comerciales, financiamiento y desarrollo tecnológico entre los trabajadores de la cantera en San Luis Potosí;
- III. Promover programas de intercambio con escuelas, centros de conservación y restauración; Instituciones de Educación Superior y centros de investigación nacionales e internacionales que coadyuven al enriquecimiento artístico o cultural y tecnológico relacionados con el trabajo de la cantera;



- IV. Promover la conservación de la tradición que representa el trabajo de los artesanos de la cantera;
- V. Desarrollar y promover vínculos de oportunidad en el país y en el extranjero para los productos de cantera típicos, así como para las nuevas líneas de productos que demande el mercado;
- VI. Coadyuvar con el Instituto para la generación de sus propios ingresos buscando el cumplimiento de su objeto.
- VII. Establecer enlaces con Instituciones de los diferentes niveles de gobierno para el financiamiento y desarrollo tecnológico del Instituto de la cantera y los artesanos potosinos de este material;
- VIII. Promover concursos y exposiciones nacionales y en el extranjero para difundir el trabajo de la cantera potosina.
- IX. Asesorar y facilitar en todo lo posible la información y apoyo relativo a los trámites que deben cubrirse por las empresas locales para la exportación de sus productos; y
- X. Las demás que individualmente o en coordinación con otras Direcciones Municipales o Comisiones del Consejo redunden en cumplimiento de sus objetivos; siempre con la aprobación del Consejo.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL SUSTENTABLE

Artículo 39.- Son atribuciones de la Comisión Técnica de Desarrollo Empresarial Sustentable las siguientes:

- I. Coadyuvar en el desarrollo sustentable de las empresas con responsabilidad social inscritas en este consejo.
- II. Facilitar responsablemente la implementación de soluciones en temas innovadores y de responsabilidad ambiental en el Municipio de San Luis Potosí;
- III. Se mantendrá comunicación continua con cada una de las Direcciones Municipales correspondiente y las demás comisiones para asegurarse



de que se cumplan con los requisitos ambientales, procurando juntas y reuniones periódicas de comisiones para intercambiar opiniones y tomar decisiones conjuntas que garanticen el desarrollo sustentable de las empresas que cada comisión coordine o atienda;

- IV. Promover capacitación entre las empresas de este Municipio, solicitando a diferentes instancias, los equipos necesarios para que esta se realice de manera que se hagan simulacros de operaciones y se tenga alerta a todos los empleados en caso de tener una situación de emergencia ambiental;
- V. Promover cursos relacionados con el cuidado ambiental y la importancia de actuar en responsabilidad con el ambiente;
- VI. Asesorar y facilitar la investigación en materia ambiental y de sustentabilidad cooperando con bibliotecas abiertas a este tipo de información; y
- VII. Las demás que individualmente o en coordinación con otras Direcciones Municipales o Comisiones del Consejo redunden en cumplimiento de sus objetivos; siempre con la aprobación del Consejo.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO COMISIÓN TÉCNICA DE CULTURA

Artículo 40.- Son atribuciones de la Comisión Técnica de Cultura las siguientes:

- I. Establecer y mantener vínculos con las Instituciones culturales y educativas con el fin de promover las actividades propias de sus fines, alentando conferencias, cursos, talleres, seminarios, foros, coloquios, exposiciones, conciertos, presentaciones de libros y/o autores, ferias, festivales, actos académicos y cualquier tipo de actividades que permita fortalecer y engrandecer la vida cultural del Municipio;
- II. Trabajar coordinadamente con las demás comisiones, en especial con la Comisión de Desarrollo Sustentable, para conseguir que cada programa o proyecto emprendidos por el Consejo y la Dirección integren y proyecten una eficiente cultura de desarrollo, de acuerdo con las características y tradiciones de este Municipio;



- III. Diseñar y poner en marcha talleres prácticos al servicio de los habitantes del Municipio, para que los integre a la vida económica, activa y productiva o les facilite su desarrollo intelectual y/o artístico; y
- IV. Las demás que individualmente o en coordinación con otras Direcciones Municipales o Comisiones del Consejo redunden en cumplimiento de sus objetivos; siempre con la aprobación del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se deberá instalar el Consejo.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Consultivo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LOZANO ARMENGOL.

PRESIDENTE MUNICIPAL

DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Rúbrica)

LIC. FRANCISCO GONZALEZ MENDIZABAL.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

(Rúbrica)